

mente que la opinion de la Comision no era  
temeraria ni improcedente, y que por que otro de  
los fundamentos del fallo, es la Sentencia del Tri-  
bunal Supremo de Justicia de 23. de Abril de  
1874, por la cual se declara, que los Tribunales  
pueden apreciar el valor de las explicaciones da-  
das por el ofensor al ofendido en el auto de  
rehabilitacion.

Declarado el punto suficientemente discutido,  
se puso a votacion si debia la Corporacion  
apelar de la Sentencia o no apelar y conser-  
virla, y habiendo votado algunos de los tres socios  
que forman nominal dice el siguiente resultado:  
Tres que digeron que debia apelar = el Sr. D.  
Julio Aleman = Carlos D. Curcio = Garcia  
Blumenstein = y el Sr. D. Total 3. Tres que no  
debia apelar = sin comunion = Moron = Contador  
= Benigno = Perez Callejas = Carlos D. Odaz  
= Gomez D. Tri = Gonzalez D. Diego = Santiago  
D. Tri = Blumenstein = Gomez = Uta-  
viz = Gonzalez D. Abel = Vice-Cont. y Director =  
Total 14: por lo que quedo acordado conunter  
la Sentencia de 1.ª instancia, y no entrar  
por consiguiente el recurso de apelacion.

El Sr. Garcia Blumenstein, usó de la palabra  
y dijo: que le habia extrañado ver la Sentencia  
publicada en un periodico antes que se le  
diera conocimiento oficial de ella a la Sociedad,  
y que suponía que esa publicacion la habia  
custodiado la prensa, a lo que esta contesto afir-  
mativamente.

Tambien propuso el Sr. Garcia Blumenstein  
y acordó la Sociedad, que en el libro de actas  
y a continuacion de esta, se insertase literalmen-  
te la Sentencia, y un testimonio debidamente